

«Auto. Sala Cuarta. Excelentísimos señores: Don Luis Cortés Echanove.—Don José Arias Rámo.—Don José María Cordero de Torres.—Don José Samuel Roberes.—Don José de Olivares Feliú.—Madrid, 19 de febrero de mil novecientos sesenta y seis.—Dada cuenta; el anterior escrito del Procurador señor García San Miguel quede unido al rollo de su razón; y

Resultando: Que recibido el expediente administrativo y entregado al Procurador señor García San Miguel, para que formalizara la demanda en el plazo legal, por el mismo se dirige escrito a esta Sala suplicando, en la representación que ostenta, que se le tenga por apartado y desistido del presente recurso, interesando su archivo y devolución del expediente;

Considerando: Que en virtud de lo expuesto por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel en su escrito de doce de febrero en curso, procede, conforme solicita, tener por apartados y desistidos a los recurrentes del presente recurso.

Se tiene por apartados y desistidos a los recurrentes del presente recurso; y, con devolución del expediente administrativo, póngase en conocimiento del Ministerio de la Vivienda la presente resolución, mediante el oportuno testimonio.

Lo acordaron y firman los excelentísimos señores del margen, de que certifico.—Luis Cortés.—José Arias.—J. Cordero Torres.—J. Samuel Robere.—J. de Olivares Feliú.—Rubricados.—El Secretario de Sala, Víctor Dorao.—Rubricado.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos el expresado auto.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 4 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de fecha 21 de febrero de 1966 dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Inmobiliaria «La Alquería, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 21 de mayo de 1963.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Inmobiliaria «La Alquería, S. A.», representada por el Procurador don Angel Doleito Villa y dirigido por Letrado, contra resolución de este Ministerio de veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y tres, sobre expediente de sanción, se ha dictado con fecha veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y seis por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia, que en su parte dispositiva dice como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar como declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Empresa Inmobiliaria «La Alquería, S. A.», contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y tres y que impuso a aquella las sanciones subsiguientes por infracciones de la legislación de viviendas protegidas, sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la referida sentencia en sus propios términos, con publicación del aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

*ORDEN de 4 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de fecha 4 de febrero de 1966, dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Pedro, don Andrés y don Fernando Madridano Morales contra resolución de este Ministerio de 29 de enero de 1964.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Pedro, don Andrés y don Fernando Madridano Morales, representados por el Procurador don Manuel García Busto y Gómez y dirigido por el Letrado don Juan Menéndez Resogino, contra resolución de este Ministerio de veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, se ha dictado con fecha cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y seis por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia, que en su parte dispositiva dice como sigue:

«Fallamos: Que desestimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Andrés, don Juan Pedro y don Fernando Madridano Morales contra resolución del Ministerio de la Vivienda de veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, en cuanto no dió lugar a la reposición instada contra la resolución del propio Ministerio de trece de mayo de mil novecientos sesenta y tres, por la que se impuso a los recurrentes la multa de mil pesetas como incursos en una falta leve y a la de treinta mil pesetas como incursos en una falta muy grave, como promotores de viviendas de renta limitada, debemos declarar y declaramos válido y subsistente el acto administrativo por lo que atañe a la multa de mil pesetas, y estimando en parte el mismo recurso debemos declarar y declaramos nula y sin efecto por contraria a derecho la multa de treinta mil pesetas, ordenando como ordenamos la devolución de las cantidades ingresadas por este segundo concepto; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la referida sentencia en sus propios términos, con publicación del aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

*ORDEN de 4 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de fecha 17 de diciembre de 1965, dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Construcciones Grapa, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 28 de febrero de 1963.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Construcciones Grapa, S. A.», representada por el Procurador don Federico Enriquez Ferrer y dirigido por el Letrado don Luis Porteiro Pérez, contra resolución de este Ministerio de 28 de febrero de 1963, se ha dictado sentencia con fecha 17 de diciembre de 1965 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, que en su parte dispositiva dice como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Construcciones Grapa, S. A.», contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres, que le impuso la multa de veinte mil pesetas por falta muy grave contra el régimen de viviendas de Renta Limitada, debemos anular como anulamos dicha resolución por no ser dictada conforme a Derecho; sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la referida sentencia en sus propios términos, con publicación del aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

*ORDEN de 4 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de fecha 4 de febrero de 1966, dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ruperto Eguaras Rey contra resolución de este Ministerio de 15 de marzo de 1963, ampliada por la de 11 de enero de 1964.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ruperto Eguaras Rey, representado por el Procurador don Vicente Olivares Zarzosa, dirigido por el Letrado don Vicente Olivares Navarro, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, ampliada posteriormente por la de once de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, dictadas en el expediente sobre sanción, se ha dictado con fecha cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y seis por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia, que en su parte dispositiva dice como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar como desestimamos el recurso interpuesto por don Ruperto Eguaras Rey contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, que confirmó la multa de mil pesetas que le fué impuesta por infracción de

disposiciones legales sobre viviendas protegidas, cuya resolución declaramos válida y subsistente; sin especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la referida sentencia en sus propios términos, con publicación del aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

*ORDEN de 4 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 30 de noviembre de 1965, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende ante la misma, seguido entre partes: de una, como demandantes, don Gabriel García Reino y doña Ramona Brión Ageitos, representados por el Procurador don Gabriel Sánchez Malingre, dirigido por Letrado, y de otra, como demandada, la Administración, y en su nombre y defensa el señor Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de fecha 25 de mayo de 1963, dictada en expediente sobre modificación de sobretasa de calefacción en viviendas bonificables, se ha dictado el 30 de noviembre de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando en parte recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de los cónyuges don Gabriel García Reino y doña Ramona Brión Ageitos contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de siete de julio de mil novecientos sesenta y dos y veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y tres, debemos declarar y declaramos que éstas no son conforme a derecho, en cuanto dejan sin efecto y ordenan sustituir por otro el título de calificación definitiva de bonificable expedido por la Dirección General de la Vivienda con fecha nueve de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, en relación con la casa número cincuenta y uno de la Ronda de Outerio de La Coruña, título que se declara válido y subsistente, sin perjuicio de que la Administración rectifique, en su caso, el error que contuviese respecto a la fijación del importe de la sobretasa permanente por calefacción; anulamos, en consecuencia, los actos administrativos reclamados, así como los dictados para su ejecución; y denegamos expresamente a los actores la indemnización de daños y perjuicios que solicitan; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Arias.—Manuel Docavo.—José F. Hernando.—Juan Becerril. Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 4 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de fecha 3 de julio de 1965, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Construcciones A. M. S. A.» contra resolución de este Ministerio.*

Ilmo. Sr.: Visto el recurso contencioso-administrativo promovido por «Construcciones A. M. S. A.» contra resolución de este Ministerio de 28 de enero de 1963, dictada en expediente sobre autorización a «Pepsi-Cola de España, S. A.», de instalación de una planta industrial, se ha dictado, con fecha 3 de julio de 1965, por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Construcciones A. M. S. A.» contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 28 de enero de 1963, que estimando el de alzada deducido por «Pepsi-Cola de España, S. A.», declaró nulo y dejó sin efecto el acuerdo de la Comisión de Urbanismo de

Madrid que denegó a esta Empresa autorización para establecer una planta industrial destinada a la elaboración de concentrados y jarabes para bebidas refrescantes en el kilómetro 10,700 de la carretera de Madrid a La Coruña, y, en consecuencia, autorizó la instalación solicitada con determinadas limitaciones y a título provisional, y declaramos que el acto administrativo no es conforme a derecho en cuanto está en oposición con la Ordenanza número 24 de las de la construcción vigentes en el Ayuntamiento de Madrid, que prohíbe las instalaciones industriales de dicho tipo en las zonas a ella sometidas, anulándolo y dejándolo sin efecto en virtud de tal declaración, y absolvemos a la Administración de la demanda en el resto de sus pretensiones; sin especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, con publicación del referido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

*ORDEN de 4 de mayo de 1966 por la que se descalifica la vivienda protegida sita en la calle Nuestra Señora de la Blanca, número 7, antiguo término municipal de Canillejas, de esta capital, de don Félix Chico Jiménez.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Félix Chico Jiménez solicitando descalificación de la vivienda protegida sita en la calle Nuestra Señora de la Blanca, número 7, del antiguo término municipal de Canillejas, lugar conocido por «La Dehesilla», de esta capital

Vistas las disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la vivienda número 7 de la calle Nuestra Señora de la Blanca, del grupo «La Dehesilla», del antiguo término municipal de Canillejas, de Madrid, solicitada por su propietario, don Félix Chico Jiménez, quien ha justificado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haber satisfecho el importe de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 4 de mayo de 1966 por la que se descalifica el apartamento A-I, número 5 de la planta primera del edificio denominado bloque A) o edificio número 1, en término de Vila Fortuny, de la villa de Cambrils, partida Cap de Sant Pere (Tarragona), de don Francisco Cabré Cogul y doña Jerónima Masdeu Segarra.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente número T-I-44/1962 de renta limitada, primer grupo, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación promovida por don Francisco Cabré Cogul y doña Jerónima Masdeu Segarra, del apartamento A-I, número 5, de la planta primera del edificio denominado bloque A), o edificio número 1, sito en término de Vila Fortuny, de la Villa de Cambrils, partida Cap de Sant Pere (Tarragona).

Vistos los artículos segundo de la Ley de 15 de julio de 1954, el quinto, 20, 96 y 98 del Reglamento para su aplicación y demás disposiciones legales,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar el piso-vivienda de renta limitada, primer grupo, A-I, número 5, de la planta primera del edificio 1, sito en término de Vila Fortuny, de la Villa de Cambrils, partida Cap de Sant Pere (Tarragona), solicitada por sus propietarios, don Francisco Cabré Cogul y doña Jerónima Masdeu Segarra, quienes han justificado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haber abonado las bonificaciones y exenciones tributarias desde el 31 de mayo de 1963, fecha de la calificación definitiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.